

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de septiembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/119/2025
ASUNTO:	Se presenta dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. ANALY PERAL VIVAR, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia e integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

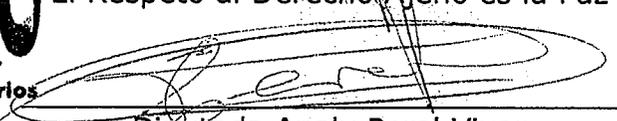
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025
15:12hrs

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Secretaría de Servicios Parlamentarios


Diputada Analay Peral Vivar
Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Cognoscitivo

C.c.p. Archivo.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/26/2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTE: LXVI/CPDH/13/2025.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y
PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO
DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Analy Peral Vivar, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de Antecedentes, se menciona y se hace constar el inicio del proceso legislativo, los trabajos previos de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el



cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca, para la elaboración del dictamen correspondiente.

- II. En el apartado de Contenido de la Iniciativa, se sintetizan los argumentos medulares de la exposición de motivos presentes en la Iniciativa que se dictamina, así como los motivos y fundamentos contenidos en la misma.
- III. En el capítulo de Consideraciones, la Comisión que dictamina presenta los argumentos, razones y fundamentos para la calificación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Régimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Analy Peral Vivar, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca.
2. Posteriormente con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./549/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa para la elaboración del Dictamen, así



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

mismo mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./539/2025 fue
turnada dicha iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de
Derechos Humanos, de fecha 26 de febrero de 2025.

4. Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y
Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos, se reunieron con la
objetivo de emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el
cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca, la promovente
menciona lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la memoria ha cobrado especial relevancia a nivel nacional e internacional, principalmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y se ha establecido que forma parte de la reparación integral a que tienen derecho las víctimas de violaciones a derecho humanos.

Sobre el tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que las políticas de memoria tienen como finalidad posibilitar la obligación de los Estados de garantizar en forma holística y comprensiva la obtención de verdad, justicia, reparaciones y medidas de no repetición de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Así mismo, ha señalado que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) deben disponer de mecanismos efectivos y comprensivos para garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas como de la sociedad en su conjunto; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos; la reparación integral, simbólica y material de las víctimas; y el establecimiento de mecanismos que propaguen y preserven la memoria sobre las violaciones ocurridas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, en su recomendación sobre violaciones graves a derechos humanos cometidas por el estado entre 1951-1965, señaló que la memoria colectiva es un proceso social que reconstruye un pasado considerado significativo por grupos de la sociedad. Se construye del tiempo, el espacio, fechas y lugares, que son los marcos sociales sobre los cuales la sociedad construye sus recuerdos.



2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca ".

De ahí la importancia del reconocimiento de fechas conmemorativas y lugares de memoria: lo que pasó, dónde pasó, cuándo pasó, ya que, en la comunicación del pasado, éste se mantiene para las generaciones que no han vivido una serie de acontecimientos, por el lenguaje y las prácticas sociales (convenciones sociales y públicas), y es así como esos recuerdos perduran.

La memoria se disputa pues, como las versiones encontradas de distintos grupos sobre lo que los sucesos del pasado significan y representan, y se contraponen al olvido social, a la desmemoria, y al relegar acontecimientos sustantivos para un grupo de la sociedad, de los cuales se pretende su desaparición del escenario social.

En nuestro país y a nivel internacional se ha destacado que implícitamente las determinaciones de los casos en los que se resuelve sobre actos que constituyen violaciones a derechos humanos contribuyen en sí mismas al derecho a la memoria. En México así lo ha señalado en sus recomendaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mientras que en el ámbito internacional ha hecho lo propio la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias.

La presente iniciativa, tal como lo señala su nombre, tiene por objeto establecer las bases para promover, proteger y garantizar el ejercicio y respeto del derecho a la memoria en el Estado de Oaxaca.

Esta propuesta que se presenta ante el pleno legislativo tiene como objetivo principal privilegiar el derecho de aquellas personas víctimas de actos que han implicado graves violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Oaxaca, porque esas violaciones representan un tema trascendente dentro de nuestra sociedad, pues no se trata de cualquier hecho, ya que su característica principal es que atenta contra la vida, la integridad física y psicológica, la libertad y la dignidad de las personas, entre otras. Lo cual si bien causa una afectación a la esfera personal de la víctima, también implica una afectación a la sociedad en general.

Al respecto es importante destacar que las graves violaciones de derechos humanos han sido reconocidas a nivel internacional como aquellas que afectan derechos de carácter inderogable, reconociéndose dentro de esas violaciones, entre otras, la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas.

Como ya lo he señalado anteriormente en otras iniciativas en materia de derechos humanos que he presentado ante esta legislatura, el derecho a la memoria se ha retomado principalmente como un componente de la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas de violaciones a derechos humanos, sin embargo, a nivel internacional también se ha enfatizado que el derecho a la memoria es un medio para alcanzar la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

Esta propuesta de ley plantea varios aspectos que considero que contribuirán a rendir homenaje a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, a recuperar la memoria de hechos del pasado que vulneraron derechos humanos, pero sobre todo a no olvidar esos acontecimientos y fortalecer la luchar contra la impunidad.

Es importante reiterar que a nivel nacional e internacional existen diversas legislaciones y esfuerzos que buscan proteger y garantizar el derecho a la memoria de las víctimas. Por ejemplo, en la ciudad de México el Congreso Local aprobó una ley para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad.

Así mismo, también existe el antecedente a nivel federal en la que la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos realizó una serie de encuentros para construir una propuesta de Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones de Derechos Humanos y Violencias del Pasado.

El Congreso de la Unión también recientemente realizó adecuaciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas con fin de incorporar aspectos del derecho a la memoria de las víctimas.

En el ámbito internacional podemos advertir que la Ley de Victimias en Colombia retoma varios aspectos importantes con el fin de proteger y garantizar el derecho a la memoria de las víctimas. Por su parte, en España existe la Ley de Memoria Democrática que se fundamenta, entre otros, en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que la memoria ha venido cobrando relevancia en el campo de los derechos humanos y que el ejercicio de ese derecho ha permitido que las víctimas, sobrevivientes, familiares y la sociedad en general puedan realizar acciones y prácticas para rememorar a las víctimas que han sido objeto de graves violaciones a sus derechos humanos, pero sobre todo para no olvidar esos actos atribuidos al estado y que han afectado no solo a las víctimas en lo individual, sino a toda la sociedad en general.

Entonces, con el objetivo de contribuir y establecer las bases que permitan impulsar el derecho a la memoria en el Estado de Oaxaca, propongo a esa soberanía la presente iniciativa de ley y con ello iniciar una ruta de análisis que permita su perfeccionamiento con la participación de las diputadas y diputados de este pleno legislativo, víctimas y grupos organizados de la sociedad civil, con el firme propósito garantizar de manera efectiva este derecho.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II y X, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II y X, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

Del análisis y estudio de la Iniciativa por parte de los integrantes de las comisiones unidas, se advierte que se propone reconocer, de manera expresa, el derecho a la memoria de las personas víctimas de graves violaciones a derechos humanos y se proponen medidas para garantizar dicho derecho.

Respecto de las graves violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que se trata de conductas contra los derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, y la no tortura, especialmente cuando son resultado de un patrón sistemático de violaciones por parte del Estado, o incluyen crímenes de lesa humanidad. Algunos ejemplos de estas violaciones son las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se establece la obligación de los Estados de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y se reconoce el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas de estos hechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Documento de Trabajo, "Principios sobre Políticas de Memoria en las Américas", señala que el derecho a la verdad en su dimensión individual, es aquél que tienen las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares a conocer la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que éstos se produjeron, y, en su dimensión



colectiva, es el derecho de los pueblos a conocer su pasado para así construir una memoria histórica y futura, a través de la transmisión de lo ocurrido a las sucesivas generaciones mediante una narración fiel de lo ocurrido plasmada en manuales de historia y en material de formación en derechos humanos.

El derecho a la memoria constituye una consecuencia del derecho a la verdad, y los Estados deben de adoptar medidas para garantizar este derecho e implementar medidas de no repetición.

Si bien no se establece un concepto del derecho a la memoria, se describe como un derecho individual y colectivo, que busca garantizar que la sociedad y las víctimas, conserven, transmitan y reivindiquen la verdad sobre los hechos que constituyen graves violaciones a sus derechos humanos, así mismo, se afirma que la construcción y preservación de la memoria histórica como derecho de las víctimas, sus familiares, y de la sociedad, forman parte de la garantía de no repetición frente a graves violaciones de derechos humanos, y, el rescate de la memoria colectiva, contribuye a la consolidación del Estado democrático de derecho.

El derecho a la memoria que le asiste a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, y a la sociedad en general, tiene una dimensión como garantía de no repetición para que los crímenes cometidos no vuelvan a suceder.

Ahora bien, en la historia reciente de nuestro estado, tenemos por lo menos dos casos de graves violaciones a derechos humanos en el contexto de un conflicto político social. El primero de ellos, son los hechos acontecidos en el conflicto magisterial y popular del año dos mil seis.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la INVESTIGACION DE POSIBLES VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS "CASO OAXACA", señaló que entre los derechos que fueron gravemente violados se encuentran el derecho a la vida, acceso a la justicia, integridad personal, libertad de pensamiento y expresión, entre otros; y que entre las autoridades que participaron en estos hechos que constituyen graves violaciones a derechos humanos, se encuentran, el Gobernador del Estado de aquel momento, Ulises Ruiz Ortiz, entre otros.

De lo expuesto se observa que existe un marco jurídico que reconoce el derecho a la memoria y que en nuestro estado ha habido casos de graves violaciones a los derechos humanos, por lo que establecer medidas que garanticen la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

efectividad del derecho a la verdad y la memoria contribuye a fortalecer los derechos humanos de todos los oaxaqueños y construir un estado democrático de derecho.

Por lo expuesto, se considera viable la iniciativa que propone la Diputada Analy Peral Vivar, a efecto de garantizar el derecho a la memoria de las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y establecer medidas para la observancia de este derecho.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto las comisiones permanentes unidas, dictamina en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca, misma que tiene como objetivo principal promover la verdad, la justicia y la reparación integral frente a graves violaciones a los derechos humanos. Estas leyes buscan romper el ciclo de impunidad, preservar la dignidad de las víctimas y fortalecer la democracia al prevenir la repetición de atrocidades, fomentando una cultura de derechos humanos inclusiva y participativa.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, las y los diputados integrantes de las Comisión Permanentes unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Derechos Humanos de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II y X, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II y X, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca, objeto del presente dictamen en los términos siguientes:



DECRETO

ÚNICO: Se expide la **LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar el ejercicio y respeto del derecho a la memoria por actos y omisiones que constituyan violaciones graves de derechos humanos cometidas en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Glosario

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Defensoría:** La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- II. **Derecho a la verdad:** El derecho que tienen las víctimas y la sociedad en general para conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad;
- III. **Ley:** La Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca;
- IV. **Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, y
- V. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas.

Artículo 3. Reconocimiento



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

Se reconoce el derecho a la justicia, verdad y memoria de las víctimas y de la sociedad en general, en relación con todos aquellos hechos en los que se cometieron violaciones a derechos humanos y el Estado deberá garantizar que no vuelvan a repetirse.

Artículo 4. Principios

En la aplicación de la presente ley deberán observarse los principios de dignidad, progresividad, no victimización, no repetición, buenas fe, interculturalidad y perspectiva de género.

Artículo 5. Graves violaciones a derechos humanos

Constituyen graves violaciones a derechos humanos aquellos actos y omisiones cometidos por las autoridades del Estado Mexicano que atenten contra derechos de carácter inderogable de las personas, para su calificación deben tomarse en cuenta los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por los organismos protectores de derechos humanos a nivel nacional e internacional y en su caso los criterios jurisdiccionales establecidos por los organos competentes.

Artículo 6. Calificación de graves violaciones a derechos humanos

Para efectos de determinar que un acto u omisión constituye una violación grave a derechos humanos podrá considerarse la calificación o pronunciamiento que al respecto realicen en sus resoluciones los organismo internacionales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría.

Artículo 7. Interpretación

La interpretación de la presente ley se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, favoreciendo en todo momento la interpretación más favorable a los derechos de las personas víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

CAPITULO II DERECHO A LA MEMORIA

Artículo 8. Derecho a la memoria

Constituyen parte del derecho a la memoria todas aquellas acciones, expresiones y prácticas, ya sean individuales o colectivas, materiales e inmateriales, que tienen por objeto recordar y conmemorar a las personas



víctimas de actos de graves violaciones a derechos humanos en el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Obligación de las autoridades

Todas las autoridades deberán abstenerse de censurar, impedir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas y tendrán la obligación de contribuir en el ámbito de su competencia para hacer efectivo este derecho e impulsar políticas públicas que lo garanticen.

Artículo 10.- Documentación

El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Archivo General del Estado, deberá documentar, recuperar y conservar toda aquella información relacionada con acontecimientos de graves violaciones a derechos humanos, permitiendo el acceso a dicha información a las víctimas y a las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 11.- Versiones falsas sobre hechos

Las autoridades deberán abstenerse de construir o difundir versiones falsas que tengan por objeto obstaculizar la justicia, memoria y verdad sobre actos que constituyeron graves violaciones a derechos humanos.

**CAPITULO III
SITIOS DE MEMORIA**

Artículo 12. Sitios de memoria

Constituyen sitios de memoria aquellos lugares dentro del territorio del Estado de Oaxaca en donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos y agentes del Estado, así como aquellos lugares en los que se resistieron o enfrentaron esas violaciones.

Se consideran también sitios de memoria los lugares que se encuentren asociados a hechos de graves violaciones de derechos humanos y que sean significativos y representativos para las víctimas, familiares y la sociedad en general para recordar y rendir homenaje a los afectados con esos actos.

Artículo 13. Conservación de sitios de memoria

Los sitios de memoria serán considerados de interés general, y por lo tanto, las autoridades tiene la obligación de preservarlos, para lo cual deberán implementar las medidas, acciones y políticas públicas que sean necesarias para garantizar el derecho a la memoria en terminos de la presente ley.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

Artículo 14. Identificación de sitios de memoria

Para identificar los lugares o espacios físicos que constituyan sitios de memoria, las víctimas, comunidades o grupos de la sociedad civil podrán instalar placas conmemorativas con la leyenda y síntesis que permitan conocer los hechos acontecidos que implicaron graves violaciones de derechos humanos.

Artículo 15. Memoriales

En los sitios de memoria podrán realizarse intervenciones artísticas, instalarse símbolos, elementos o figuras representativas que permitan honrar la memoria de las víctimas, recordar acontecimientos del pasado y mantener la exigencia de justicia, memoria y verdad por hechos que constituyeron graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 16. Día de recuerdo y homenaje

Se declara el veintiseis de septiembre de cada año, como el día de la solidaridad con las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el Estado de Oaxaca.

CAPITULO IV INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA

Artículo 17. Registro

La Defensoría deberá llevar un registro de los sitios y espacios de memoria que se encuentren dentro del territorio del Estado de Oaxaca, debiendo generar las acciones que resulten necesarias para su preservación. En dicho registro deberán incluirse los sitios de memoria identificados por las víctimas, comunidades o grupos de la sociedad civil y aquellos que cuenten con una declaración oficial.

Artículo 18.- Declaratoria oficial

La Defensoría podrá emitir, a petición de parte o de manera oficiosa, una declaratoria oficial sobre aquellos lugares o espacios que hubieran sido identificados previamente como sitios de memoria.

Para la declaración a que se refiere el presente artículo, las víctimas, comunidades o grupos de la sociedad civil deberán presentar una solicitud por escrito ante la Defensoría en la que señalaran la ubicación del lugar o espacio físico y los hechos que constituyeron las graves violaciones a derechos humanos al que se encuentren asociados.



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

La Defensoría contará con un plazo de sesenta días naturales para determinar si es o no procedente realizar la declaratoria solicitada. Dentro de ese plazo deberá realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarios para justificar la emisión de la declaratoria.

Si fenecido el plazo indicado en el párrafo anterior la defensoría no emite la respuesta sobre la procedencia o negativa de la solicitud, se tendrá por emitida la declaratoria oficial y se procederá a su registro correspondiente.

Artículo 19. Medidas cautelares

A petición de las víctimas, o de manera oficiosa, la Defensoría deberá solicitar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias e idoneas para tutelar y evitar la consumación de afectaciones irreparables a los sitios de memoria y memoriales a que se refiere la presente ley.

Artículo 20. Recomendaciones

Cuando la Defensoría emita una recomendación en la que califique los hechos u omisiones como graves violaciones a derechos humanos, deberá comunicarlo a las autoridades competentes a efecto de que contribuyan a garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas.

Artículo 21.- Procedimientos

Cuando se advierta que alguna autoridad o servidor público obstaculice el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas, de manera oficiosa deberán iniciarse los procedimientos en materia de derechos humanos y en su momento ordenar el inicio de los procedimientos administrativos que conforme a derecho procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá generarse el registro de los sitios y espacios de memoria existente en el Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en la presente ley.



LXVI
LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACION DE JUSTICIA; Y DE DERECHOS HUMANOS

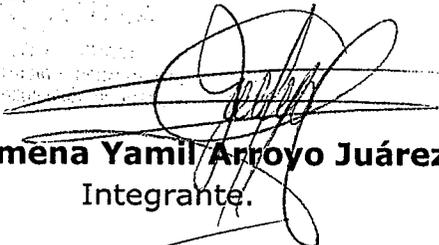
2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca".

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San
Raymundo Jalpan, Oaxaca; a veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**


Dip. Analy Peral Vivar
Presidenta

Dip. Biaani Palomec Enríquez
Integrante.


Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.


Dip. Oliver López García
Integrante.


Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

Dip. Isaac López López.
Presidente


Dip. Analy Peral Vivar
Integrante.


Dip. Elisa Zepeda Lagunas
Integrante.


Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza
Integrante

Dip. Cecilia Olivia Cruz Merlin
Integrante

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAJ/026/2025 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; EXPEDIENTE: LXVI/CPDH/013/2025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.